

## **CONVENIO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.**

En Madrid, a 13 de Abril de 20\_\_

REUNIDOS LOS ESPOSOS:

**DOÑA** \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ y con pasaporte número \_\_\_\_\_.

**DON** \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ y con D.N.I nº \_\_\_\_\_.

Quienes mutuamente se reconocen plena capacidad para concertar los acuerdos que se contienen en éste documento.-

### **EXPONEN.-**

- 1.- Que contrajeron matrimonio con efectos civiles en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_.
- 2.- Que de éste matrimonio ha nacido y vive una hija llamada \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ que cuenta en la actualidad con prácticamente \_\_\_\_\_ años de edad.
- 3.- Que el último domicilio conyugal ha estado instalado en \_\_\_\_\_ en la \_\_\_\_\_.
- 4.- Que el régimen patrimonial por el que se rige el matrimonio es el de \_\_\_\_\_.
- 5.- Que Ambos cónyuges viven separados por virtud de acuerdo alcanzado a presencia judicial en autos de medidas provisionales previas de Divorcio..... aprobado judicialmente, y posteriormente presentada Demanda de Divorcio ante la Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia nº \_\_\_\_\_ de los de \_\_\_\_\_ España, por **DOÑA** \_\_\_\_\_ y **DON** \_\_\_\_\_ que en **estos momentos se encuentra en tramitación.**
- 6.- Que en la actualidad uno y otro cónyuge están de acuerdo en proceder a la disolución del matrimonio por causa de divorcio, acogiéndose al divorcio consensual previsto en el art. 86 del Código Civil en relación con el art. 81 del mismo texto legal tras la reforma introducida por la Ley 15/2005 de 8 de Julio, por lo que van a proceder a la conversión del divorcio contencioso nº \_\_\_\_\_ del Juzgado de Primera instancia nº \_\_\_\_\_ de los de \_\_\_\_\_ en uno de mutuo acuerdo, al cual acompañarán el presente convenio que de ser aprobado judicialmente será por el que se rijan en sus relaciones familiares y personales, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan.

### **ESTIPULACIONES.-**

**PRIMERA.-** Es voluntad de los cónyuges continuar ejerciendo conjuntamente la patria potestad sobre la hija menor de edad del matrimonio llamada \_\_\_\_\_, si bien el esposo o la esposa tendrá a su cargo la guarda y custodia de la menor, según han acordado de mutuo acuerdo. Ambos progenitores adoptarán de mutuo acuerdo todas las decisiones de trascendencia para la vida de la menor y que afecten a esta última, tales como las relativas a salud y estudios, acudiendo en caso de discrepancia a la autoridad judicial.

A título enunciativo y no limitativo, se consideran como cuestiones de patria potestad, quedan sometidos a este régimen y no podrán ser adoptadas unilateralmente por el progenitor custodio las decisiones relativas a

**a.- fijación del lugar de residencia del menor, y los posteriores traslados de domicilio de este que le aparten de su entorno habitual.**

**b.- Elección del centro escolar o institución de enseñanza pública o privada, y sus cambios ulteriores.**

**c.- Las relativas a la orientación educativa, religiosa o laica, y a la realización por el menor de actos de profesión de Fe o cultos propios de una confesión.**

**d.- El sometimiento del menor, de menos de 16 años, a tratamientos o intervenciones medicas preventivas, curativas o quirúrgicas, incluidas las estéticas, salvo en los casos de urgente necesidad.**

**e.- La aplicación de terapias psiquiátricas o psicológicas al menor.**

**f.- La realización por este de actividades extraescolares, deportivas, formativas o lúdicas.**

**g.- En general todas aquellas que constituyan gastos extraordinarios que deban satisfacerse por ambos progenitores.**

Las decisiones relativas a aspectos o materias de la vida del menor distintas de las enunciadas, así como la prestación de asistencia médica en caso de urgente necesidad, corresponde adoptarlas al progenitor que tenga consigo al menor en el momento en que la cuestión se suscite.

Notificada **fehacientemente** al otro progenitor la decisión que uno de ellos pretenda adoptar en relación con el menor, recabando su consentimiento a la decisión proyectada, se entenderá tácitamente prestado el mismo, si en el plazo de 10 días naturales siguientes, aquel no lo deniega expresamente.

En caso de que lo deniegue será precisa la previa autorización judicial para poder ejecutar la decisión objeto de discrepancia.

**En caso de discrepancia, el progenitor, debería acudir al procedimiento de jurisdicción voluntaria previsto en el art. 156 del Código Civil, y dicha resolución no puede ser objeto de recurso.**

A efectos de mayor claridad en los conceptos y habida cuenta de la nacionalidad \_\_\_\_\_ de D<sup>o</sup>/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, expresamente se pacta que:

1.-El cambio de residencia de la menor no se considera una cuestión de "guarda y custodia", sino de patria potestad, de manera que el establecimiento de la residencia de la menor en \_\_\_\_\_, o en otro país fuera de España, o el movimiento de la niña dentro de España, sin consentimiento expreso del otro progenitor, se considerará, y así deberá considerarse, de acuerdo al art.15 del **Convenio de la Haya de 25 de Octubre de 1.980 sobre los aspectos civiles de la sustracción interparental de menores**, como una infracción de los derechos de custodia ejercidos, y un traslado ilícito, que obligará a la restitución de la menor.

2.-La custodia que se pacta, se considera, según la doctrina de la Excm. Audiencia Provincial de Madrid, que se concede para el ámbito territorial Español, y para ser ejercida en España.

3.-La noción de guarda y custodia se identifica con el carácter de residencia, y cuidado material así como la capacidad de adoptar las decisiones de la vida ordinaria en el cuidado de un niño, identificándose con la idea de cuidado material durante el tiempo que la niña este con su progenitor. En el otro lado, durante los periodos de relacionamiento y permanencia de la menor con su progenitor, se considera que la Custodia material de la niña con el contenida que se indica, corresponderá al progenitor, el cual la ejercerá en España, salvo que el otro progenitor consienta expresamente que el otro progenitor en sus periodos vacacionales puede viajar con la niña fuera de España.

4.-De la misma manera anterior, y a los efectos de la aplicación del art. 225 bis del Código Penal español, sobre sustracción de menores por uno de sus progenitores, el traslado de la menor fuera de España por cualquiera de ellos, se considera por ambos como integrante del tipo delictivo, sea quien sea, quien lo realice, o bien el padre o bien la madre, equiparándose a estos efectos custodia con el concepto de patria potestad.

**SEGUNDA.-** La madre fija definitivamente, desde este momento, su domicilio en \_\_\_\_\_, España, en la dirección que figura en el encabezamiento del presente convenio, en donde vivirá con la menor, cuyo país de residencia por lo tanto es España.

Podrá fijar su residencia en cualquier lugar, sin consentimiento expreso del otro progenitor, salvo que implique cambio de residencia de la menor, en cuyo caso, la madre no está autorizada por el padre, a irse con la menor fuera de España, expresamente tampoco a \_\_\_\_\_ y en cuanto a los cambios de domicilio dentro de España serán considerados como cambio de circunstancias que necesitará autorización expresa del padre, o autorización judicial en caso de discrepancia y cambio en el régimen de comunicaciones y estancia de la menor con el progenitor no custodio.

Empero, si por causas ajenas a la SRA \_\_\_\_\_ y no imputables a la misma, su situación de residencia legal en España deviniere imposible, ya sea porque no le sea concedido permiso de residencia o autorización de trabajo en territorio español - pero no por carecer de forma prolongada de empleo en España, habida cuenta de que el padre reside en España y la actual situación de crisis, y siendo como es que ya ha residido en España sin tener empleo- ello será causa suficiente para que la SRA. \_\_\_\_\_ pueda plantear incidente de modificación de las medidas acordadas en virtud de este documento.

En cualquier caso, tanto la SRA. \_\_\_\_\_ como el SR \_\_\_\_\_ se comprometen a cooperar y hacer cuanto se encuentre en su mano para garantizar que las autoridades de inmigración españolas emitan los permisos y autorizaciones preceptivos que permitan a la SRA \_\_\_\_\_ continuar manteniendo su residencia legal en España.

**TERCERA.-** Los cónyuges se comprometen recíprocamente a no interferir en la vida personal y privada del otro cónyuge con respeto mutuo de la misma.

**CUARTA.-** Como régimen de visitas y comunicaciones del SR \_\_\_\_\_ con su hija menor de edad, se mantiene el que se viene realizando desde el mes de \_\_\_\_\_ y que ha dado buenos resultados para la plena integración de la menor con sus 2 padres, y así se establece expresamente lo siguiente, siendo también el criterio de interpretación en caso de duda el del beneficio del progenitor que menos tiempo tiene en su compañía a su hija:

\* **Fines de semana:** Para la distribución de los períodos de estancia de ambos progenitores con la menor en los fines de semana, se tomará como referencia un período de 5 semanas en lugar de un período mensual, habida cuenta que conforme al calendario laboral de Dº \_\_\_\_\_, (....)

Si la menor se encontrase enferma llegado el momento de la recogida por el SR. \_\_\_\_\_ para tenerla consigo el fin de semana, se suspenderá dicha estancia de fin de semana, permaneciendo la menor en el domicilio materno; si bien tal fin de semana en que el SR. \_\_\_\_\_ finalmente no habría podido tener consigo a la menor, será compensado previo acuerdo entre ambos progenitores con otro fin de semana.

Si el SR. \_\_\_\_\_ no pudiere hacer efectiva la visita de fin de semana por causas justificadas, el mismo preavisará de esta situación a la SRA. \_\_\_\_\_ con al menos 48 horas de antelación.

\* **Visitas inter-semanales:** El SR \_\_\_\_\_ podrá tener consigo a la menor los días entre semana (entendiendo por tales de lunes a jueves) que, conforme a su calendario laboral, el mismo libre, recogiendo a la menor en cada uno de los citados días a la salida del colegio o actividad extraescolar, y reintegrando a la menor a las 20.00 horas en el domicilio materno.

Si la menor se encontrase enferma llegado el momento de la recogida por el SR. \_\_\_\_\_ para tenerla consigo en las visitas inter-semanales, se suspenderán dichas visitas inter-semanales, permaneciendo la menor en el domicilio materno; si bien los días inter-semanales en que el SR. \_\_\_\_\_ finalmente no habría podido tener consigo a la menor, serán compensados, previo acuerdo entre ambos progenitores respecto del día o días concretos a recuperar, con otro día inter-semanal, y en caso de discrepancia resolverá la autoridad judicial.

\* Día del Padre y Día de la Madre: Por lo que se refiere al Día del Padre, en el caso de que no corresponda al SR. \_\_\_\_\_ tener consigo a la hija en tal día de acuerdo con el régimen de visitas y comunicaciones recogido en la presente Estipulación, se acuerda por los aquí firmantes que si tal Día del Padre fuere sábado o domingo o festivo el padre podrá recoger a la menor a las 10.30 horas en el domicilio materno debiendo reintegrarla al mismo a las 20.00 horas; y si tal Día del Padre fuere día inter-semanal (de lunes a jueves), el SR \_\_\_\_\_ recogerá a la menor a la salida del colegio o actividad extraescolar y la reintegrará al domicilio materno a las 20.00 horas.

Por lo que se refiere al Día de la Madre, en el caso de que no corresponda a la SRA. \_\_\_\_\_ tener consigo a la hija en tal día de acuerdo con el régimen de visitas y comunicaciones recogido en la presente Estipulación, se acuerda por los aquí firmantes que tal Día de la Madre lo pasará la menor en su compañía, recogiendo la SRA. \_\_\_\_\_ a la pequeña en el domicilio paterno a las 10.30 horas y, siendo siempre el Día de la Madre domingo, no teniendo por tanto que reintegrar en dicho día a la menor al domicilio del SR. \_\_\_\_\_.

\* Vacaciones de verano: En cuanto a las vacaciones de Verano de que disfrute la menor, se acuerda que el SR. \_\_\_\_\_ podrá tener consigo a la menor durante 30 días consecutivos en dicho período estival, mientras que el resto de las vacaciones de verano la menor permanecerá en compañía de la madre.

En todo caso, el SR \_\_\_\_\_ se compromete a que su período de estancia con la menor de 30 días consecutivos comience bien al inicio de las vacaciones de la pequeña a finales del mes de Junio, o bien que se haga coincidir con los últimos días de vacaciones de la menor en el mes de Septiembre, y todo ello para facilitar que madre e hija, si así lo desean, puedan trasladarse a \_\_\_\_\_ durante el período estival.

Durante el período en que corresponda a la SRA. \_\_\_\_\_ tener consigo a la menor, la misma podrá trasladarse a \_\_\_\_\_ en compañía de la pequeña, exclusivamente a los efectos de que la menor pueda relacionarse con su familia materna y la cultura \_\_\_\_\_, dentro de la idea de biculturalidad, pero se obliga a restituir a la menor en la fecha del vuelo de vuelta, al país de residencia de la menor que es España, dándose la Sra. \_\_\_\_\_, de las consecuencias legales de tal incumplimiento, o de cualquier otro incumplimiento de la obligación de residir en España de la menor, que a título meramente enunciativo y no limitativo son, el traslado o retención ilícita de la menor, la concurrencia de diferentes tipos delictivos como pueden ser delito de sustracción interparental de menores, delito de incumplimiento de obligaciones familiares, y delito de desobediencia a la autoridad judicial sin perjuicio de las consecuencias civiles de pérdida de custodia de la menor, imposición de multas coercitivas, y cuantas otras proceda en derecho, lo que la Sra. \_\_\_\_\_ acepta y declara comprender, comprometiéndose a remitir al SR. \_\_\_\_\_ con al menos 15 días de antelación el billete de ida y vuelta.

La SRA. \_\_\_\_\_ compromete también a preavisar al SR. \_\_\_\_\_ con al menos 15 días de antelación de dónde planea quedarse con la pequeña durante su estancia en \_\_\_\_\_, facilitando teléfonos de contacto, direcciones, etc.

Si en atención a la disponibilidad de vuelos económicos a \_\_\_\_\_ (o en función de los horarios de dichos vuelos, que siempre se intentará sean lo más fáciles para la menor) la SRA. \_\_\_\_\_ no pudiese concretar la ida o a la vuelta ajustándose a los días en que le corresponde tener consigo a la menor durante el período estival, precisando anticipar o retrasar la ida o la vuelta en función del vuelo, se acuerda que el SR. \_\_\_\_\_ cederá a la SRA. \_\_\_\_\_ ese día o días que, en plazo no superior a 72 horas de retraso, aunque correspondiéndole a él tener consigo a la menor, pueda precisar la SRA. \_\_\_\_\_ para trasladarse o regresar de \_\_\_\_\_, si bien el día o días que el Sr \_\_\_\_\_ ceda a la SRA. \_\_\_\_\_ serán compensados en el período vacacional de Semana Santa.

Del mismo modo, en el caso de que el SR. \_\_\_\_\_ planee salir con la menor fuera del territorio español, el SR. \_\_\_\_\_ se compromete a remitir a la SRA. \_\_\_\_\_ con al menos 15 días de antelación el billete de ida y vuelta.

El SR. \_\_\_\_\_ se compromete también a preavisar a la SRA. \_\_\_\_\_ con al menos 15 días de antelación de dónde planea quedarse con la pequeña durante su estancia en el extranjero, facilitando teléfonos de contacto, direcciones, etc.

Igualmente, en el caso de cualquiera de los progenitores planea salir con la menor fuera de la Comunidad o provincia española donde la niña reside, dentro del territorio Español, para el periodo vacacional, quedarán obligados a facilitar al otro progenitor toda la información concerniente a itinerarios, lugares donde planean estar con la menor, direcciones y teléfonos de los hoteles donde piensan hospedarse, billetes de avión, autobús o tren, teléfonos de contacto, etc, así como a facilitar la comunicación tanto telefónica como escrita con la menor del progenitor que no la tenga en su compañía.

**\* Vacaciones de Semana Santa:** Respecto a las vacaciones de Semana Santa, las mismas serán equitativamente repartidas entre ambos progenitores para que ambos puedan disfrutar de la compañía de la menor.

De esta forma, en los años impares corresponderá a la SRA. \_\_\_\_\_ tener consigo a la menor la 1ª mitad de las vacaciones de Semana Santa, en tanto que el SR. \_\_\_\_\_ tendrá consigo a la menor la 2ª mitad del referido período vacacional; siendo a la inversa en los años pares.

Empero, si el SR. \_\_\_\_\_ hubiera cedido a la SRA. \_\_\_\_\_ alguno de los días en que al mismo le correspondiera tener consigo a la menor durante las vacaciones de Navidad o Verano al efecto de que la \_\_\_\_\_ pueda anticipar o retrasar su traslado o regreso con la menor de \_\_\_\_\_ en los referidos períodos vacacionales en virtud de una tarifa de vuelo económica y en horario razonable para la menor, se acuerda que el nº de día/s cedido/s por el SR. \_\_\_\_\_ a la SRA. \_\_\_\_\_ los pasará la menor en compañía del SR. \_\_\_\_\_.

La recogida y entrega de la menor se efectuará en el domicilio materno.

**\* Vacaciones de Navidad:** En cuanto a las vacaciones de Navidad, las mismas serán equitativamente repartidas entre los progenitores para que ambos puedan disfrutar de la compañía de la menor, de tal forma que en los años pares la 1ª mitad de las vacaciones de Navidad (comprensiva desde el primer día no lectivo hasta el día 30 de Diciembre incluido) la menor estará en compañía de su madre y la 2ª mitad de las vacaciones de Navidad (comprensiva desde el día 31 de Diciembre incluido a las 10.30 horas hasta el último día no lectivo incluido) en compañía de su padre; siendo esto a la inversa en los años impares, en los que la primera mitad de las vacaciones de Navidad (comprensiva desde el primer día no lectivo hasta el día 30 de Diciembre incluido) la menor estará en compañía de su padre y la segunda mitad de las vacaciones de Navidad (comprensiva desde el día 31 de Diciembre incluido a las 10.30 horas hasta el último día no lectivo incluido) en compañía de su madre.

Durante el período en que corresponda a la SRA. \_\_\_\_\_ tener consigo a la menor, la misma podrá trasladarse a \_\_\_\_\_ en compañía de la pequeña, comprometiéndose a remitir al SR. \_\_\_\_\_ con al menos quince días de antelación el billete de ida y vuelta.

La SRA. \_\_\_\_\_ se compromete también a preavisar al SR. \_\_\_\_\_ con al menos 15 días de antelación de dónde planea quedarse con la pequeña durante su estancia en \_\_\_\_\_, facilitando teléfonos de contacto, direcciones, etc.

Si en atención a la disponibilidad de vuelos económicos a \_\_\_\_\_ (o en función de los horarios de dichos vuelos, que siempre se intentará sean lo más fáciles para la menor) la SRA. \_\_\_\_\_ no pudiese concretar la ida o a la vuelta ajustándose a los días en que le corresponde tener consigo a la menor durante el período de vacaciones de Navidad, precisando anticipar o retrasar la ida o la vuelta en función del vuelo, se acuerda que el SR. \_\_\_\_\_ cederá a la SRA. \_\_\_\_\_ ese día o días que, aunque correspondiéndole a él tener consigo a la menor, pueda precisar la SRA. \_\_\_\_\_ para trasladarse o regresar de

\_\_\_\_\_, si bien el día o días que el SR. \_\_\_\_\_ ceda a la SRA. \_\_\_\_\_ serán compensados en el período vacacional de Semana Santa. Del mismo modo, en el caso de que el SR. \_\_\_\_\_ planee salir con la menor fuera del territorio español, el SR. \_\_\_\_\_ se compromete a remitir a la SRA. \_\_\_\_\_ con al menos 15 días de antelación el billete de ida y vuelta. El SR. \_\_\_\_\_ se compromete también a preavisar a la SRA. \_\_\_\_\_ con al menos 15 días de antelación de dónde planea quedarse con la pequeña durante su estancia en el extranjero, facilitando teléfonos de contacto, direcciones, etc.

Igualmente, en el caso de cualquiera de los progenitores planee salir con la menor fuera de la Comunidad ó provincia española donde la niña resida, quedarán obligados a facilitar al otro progenitor toda la información concerniente a itinerarios, lugares donde planean estar con la menor, direcciones y teléfonos de los hoteles donde piensan hospedarse, billetes de avión, autobús o tren, teléfonos de contacto, etc, así como a facilitar la comunicación tanto telefónica como escrita con la menor del progenitor que no la tenga en su compañía.

Aquél progenitor a quien no corresponda tener consigo a la menor el segundo período de las vacaciones de Navidad, podrá tener consigo a la menor el día 6 de Enero (siempre y cuando la menor se encuentre pasando las vacaciones de Navidad en España), recogiéndola a las 17.00 horas en el domicilio en que la hija se encuentre y reintegrándola al mismo a las 20.00 horas.

**1º.-** Ambos cónyuges se comprometen a comunicarse recíprocamente el lugar, dirección y nº de teléfono si lo hubiere del lugar donde pasen con su hija los períodos vacacionales aquí reseñados, así como a facilitar la comunicación tanto telefónica como escrita con la menor del progenitor que no la tenga en su compañía.

La comunicación de los datos antes citados deberá efectuarse cuanto menos con una semana de antelación al inicio del período vacacional, y si durante el mismo se efectuaren cambios de lugar, dirección o número de teléfono, también dichos cambios deberán ser comunicados de inmediato al otro progenitor.

**2º.-** En todo caso, el régimen de visitas y comunicaciones se desarrollará con respeto y prevalencia de los horarios de estudio y posibles actividades extraescolares de la menor, que hayan sido establecidas de mutuo acuerdo entre ambos progenitores.

**3º.-** No obstante todo lo anterior, el régimen de visitas y comunicaciones aquí recogido podrá modificarse de común acuerdo entre ambos progenitores, teniendo siempre en cuenta el interés y bienestar de la menor.

**4º.-** La recogida y entrega de la menor se efectuará siempre en el domicilio materno, entendiendo por tal domicilio que figura en el encabezamiento de este convenio, salvo acuerdo expreso de las partes en contrario. Dichas entregas y recogidas serán efectuadas personalmente por el SR. \_\_\_\_\_, salvo causa de fuerza mayor, que deberá notificar fehacientemente a la SRA. \_\_\_\_\_.

**5º.-** Durante los períodos vacacionales, se suspende el régimen de visitas ordinario. De esta forma, finalizado el período vacacional, corresponderá a aquél progenitor que NO haya tenido consigo a la menor el fin de semana inmediatamente anterior al inicio del período vacacional, disfrutar del primer fin de semana inmediatamente posterior al fin del período vacacional, reanudándose desde ese momento y hasta el siguiente período vacacional el régimen de alternancia de fines de semana en los términos acordados en el presente documento.

**6º.-** En todos aquellos supuestos en que, bien en el período vacacional de Navidad o bien en el período vacacional de Verano, o en cualquier otro periodo o momento, la SRA. \_\_\_\_\_ se traslade con la menor a \_\_\_\_\_, o a otro país, sin consentimiento del padre, o autorización judicial, o proceda a la retención de la niña y no regrese con la menor al territorio español, perderá la guarda y custodia de la menor, y demás consecuencias legales ya indicadas, **salvo lo ya indicado** en este convenio.

**7º.-** Del mismo modo, en el caso de que por cualquier motivo se acredite que el SR. \_\_\_\_\_ o su entorno consume "porros" o análogos en presencia de la menor, el régimen de visitas o

comunicaciones del mismo con la menor quedará en suspenso hasta que por parte del SR. \_\_\_\_\_ se acredite la radical supresión de aquélla conducta.

El Sr \_\_\_\_\_, presenta en este acto análisis médicos de fecha actual que indican que no presenta drogodependencia o toxicomanía alguna.

**QUINTA.-** Como contribución a las cargas del matrimonio, esto es, en concepto de pensión de alimentos para la hija menor de edad y hasta que la misma tenga independencia económica, conviva con su madre y no haya terminado su educación por causas a ella no imputables, DON \_\_\_\_\_ se compromete a abonar dentro de los 5 primeros días de cada mes y en 12 mensualidades al año la cantidad de \_\_\_\_\_ Euros (\_\_\_\_\_ €) mensuales.

La pensión de alimentos referida en el párrafo precedente, se ingresará en la cuenta bancaria que la SRA. \_\_\_\_\_ abrirá a tal efecto y cuyos datos se compromete a facilitar al SR. \_\_\_\_\_ en el plazo máximo de 7 días a contar desde la firma del presente documento.

En dicha cuenta bancaria se domiciliarán y cargarán todos los gastos relativos a la hija, destinándose los fondos obrantes en dicha cuenta bancaria exclusivamente a satisfacer las necesidades y gastos de la hija de los comparecientes. La Sraxxxxxxxx, presentará un extracto mensual al Sr \_\_\_\_\_, dentro de los 5 primeros días de cada mes, de los gastos realizados durante el mes anterior, pero sin que ello pueda dar lugar a cuestionar los gastos efectuadas mientras los mismos, conforme se ha acordado, hayan sido destinados a cubrir gastos y necesidades de la menor.

**La pensión de alimentos** fijada en el párrafo anterior, comenzará a hacerse efectiva por el SR. \_\_\_\_\_ con efectos desde el 1 de Mayo de 2010 y se actualizará anualmente conforme al IPC que emite el INE u organismo que lo sustituya con efectos de primeros de Enero de cada año.

**SEXTA.- Los gastos extraordinarios** que puedan producirse en la vida de la hija, tales como largas enfermedades, intervenciones quirúrgicas, gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social, tratamientos de ortodoncia u oftalmología, excursiones escolares, viajes de estudios al extranjero, clases extraescolares, libros de texto, másters o análogos, clases particulares durante el curso escolar, etc., serán abonados en un 50% por ambos progenitores, previo acuerdo entre los mismos o, en su defecto, autorización judicial.

**SÉPTIMA.-** Ambos cónyuges manifiestan que no procede fijar a favor de cualquiera de ellos la pensión compensatoria a que aluden los art.90.e) y 97 del Código Civil, por cuanto que ambos tienen independencia económica y subsisten por sus propios medios.

**OCTAVA.-** En cuanto al régimen económico del matrimonio, se reconoce por los aquí firmantes que no existen bienes en común, sin que tengan nada que reclamarse por éste o por ningún otro concepto.

**NOVENA.-** Ambos estipulantes se comprometen a comparecer tempestivamente ante el Juzgado de Primera Instancia nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ para cumplir lo dispuesto en el art. 777 de la Ley 1/2000 de 7 de Enero, es decir, la ratificación y el consentimiento respectivamente en la indicada solicitud de divorcio.

**DECIMA.-** la Sra. \_\_\_\_\_ reconoce expresamente que no concurre excepción alguna recogida en el Convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la Sustracción interparental de menores, y que restituirá voluntariamente a su hija a España, y así mismo reconoce que ha asumido expresamente la jurisdicción Española para las cuestiones relacionadas con su divorcio y relaciones familiares y paterno filiales.

**UNDECIMA.**- Ambas partes pactan expresamente el derecho de información que integra la patria potestad, y en este sentido y a título enunciativo y no limitativo, se establece lo siguiente: El progenitor con quien el menor convive habitualmente, vendrá obligado a informar al otro progenitor de todas aquellas cuestiones trascendentales en la vida del menor, respecto de las cuales no pueda este último obtener directamente información. Igual deber pesa sobre el progenitor con quien no vivan habitualmente los hijos respecto de iguales cuestiones acaecidas en el tiempo que tengan consigo a los menores.

También se contempla el "**deber de información de terceros**" de esta manera los progenitores tienen derecho a solicitar y obtener de terceros, cuanta información obre en poder de estos últimos sobre la evolución escolar y académica de sus hijos y su estado de salud física y psíquica.

El progenitor que esté percibiendo del otro pensión alimenticia para un hijo mayor de edad, no independiente económicamente, que con él conviva, tiene igualmente la obligación de informar al progenitor alimentante sobre la evolución académica y laboral del alimentista, si así le fuera solicitada.

Este deber de información, tiene también una faceta documental, con lo relativo a la entrega de documentos entre progenitores, y así ambos progenitores se obligan a entregar al otro progenitor, con obligación de devolución a la finalización del periodo de visitas, la documentación personal de la menor, ( Libro de familia, pasaporte, DNI, tarjeta sanitaria, cartilla de vacunación).

**DECIMO SEGUNDA.**-Ambos progenitores declaran que han comprendido en todo su alcance, y les ha sido explicado, el total contenido del presente documento, habiendo contado Doña \_\_\_\_\_ con una traducción satisfactoria al Inglés, y así mismo declaran expresamente que lo firman libremente y sin ningún tipo de coacción.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha "ut supra".-